

FORMATO EIA-FEA-014

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “PRO LLANTAS 2”

I.DATOS GENERALES

FECHA:	09 DE OCTUBRE DE 2019
PROYECTO:	PRO LLANTAS 2
CATEGORIA:	I
PROMOTOR:	GRUPO INVERSIONES TRES HERMANOS, S.A.
CONSULTORES:	ENID RIVERA (IAR-032-1997) NATALIA IVANOVA (IAR-096-2000)
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CHITRÉ (CAB), DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

II. ANTECEDENTES

El día 05 de Septiembre de 2019, la sociedad **GRUPO INVERSIONES TRES HERMANOS, S.A.**, a través de su Representante Legal **TIANRUI LI YUAN**, de nacionalidad China portador de la cédula de identidad personal N° **N-20-501**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ENID RIVERA** y **NATALIA IVANOVA**, personas naturales inscritas en el registro de consultores ambientales para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante resolución **IAR-032-1997** e **IAR-096-2000**, respectivamente.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el proyecto consiste en construir un local comercial con ocho (8) estacionamientos que será ubicado en la parte posterior del proyecto Pro Llantas, desarrollado en el año 2016 por el mismo promotor.

Se construirá un local comercial de una planta con dimensiones: ancho – 25.77 m de frente y 18.41 m lado posterior, largo –18.45 m lado izquierdo y 13.63 m lado derecho, altura -7.32 m. El área cerrada es de 268.15 m², área abierta 235.48 m².

El proyecto se desarrollará sobre los Inmuebles, Código de Ubicación 6001, Folio Real N° 10418 (F), propiedad de Grupo Inversiones Tres Hermanos, S.A. y Código de Ubicación 6001, Folio Real N° 500, propiedad de Inversiones Bacal, S.A. (quien autoriza uso de la finca), ubicados dentro del corregimiento de Chitré (Cab), distrito de Chitré, provincia de Herrera,

(Datum WGS84)		
Puntos	Este	Norte
1	562921.08	879660.67
2	562912.31	879681.85
3	562905.86	879673.70
4	562897.38	879673.20
5	562900.97	879643.39
6	562900.08	879710.78
7	562888.11	879707.32

Mediante **PREFASIA** el día viernes, **06 de Septiembre de 2019**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental**, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, por lo que los mismos responden a dicha solicitud el día **Lunes 09 de Septiembre de 2019**.

Se realizó inspección el día lunes, 16 de Septiembre de 2019, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA,

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

Ambiente Físico

En cuanto a las medidas correspondientes al **ambiente físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el suelo es de textura franscosa fina, moderadamente drenado, suelo vegetal poco profundo, material de origen de terrazas fluviales. Es importante destacar que es un suelo intervenido por construcciones realizadas anteriormente en las áreas colindantes. El uso del suelo en el área es comercial, entre las construcciones vecinas hay algunas viviendas, negocios, calles, oficinas. Se encuentran en el área las oficinas del Ministerio Público. El lote donde se desarrollará el proyecto es baldío, colinda con una hilera de apartamentos de alquiler y la parte lateral de la plaza comercial Pro-Llantas.

Referente a la calidad del aire, se indica que las fuentes de contaminación atmosférica en el área del proyecto son los vehículos que transitan por la calle Dr. Dámaso Ulloa y las calles adyacentes,

Referente al ruido, La zona se puede considerar tranquila con pocos focos de contaminación acústica. El ruido que se registra, en su totalidad es el provocado por el paso de los vehículos por la calle Dr. Dámaso Ulloa y las calles adyacentes al proyecto.

Referente a los olores, no se registraron en el área del futuro proyecto al momento de la inspección. Sin embargo al momento de aplicar las encuestas, moradores manifestaron molestias por el sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall y otros.

Ambiente Biológico

Referente a la **Flora**, El área del proyecto y adyacentes se caracteriza por la actividad antropogénica, encontrándose un desarrollo alto en el sector de la construcción. Dentro del polígono del proyecto solo encontramos gramíneas y enredaderas.

En cuanto a la **Fauna**, no se encontró en el sitio del proyecto

Ambiente Socioeconómico

El proyecto está ubicado dentro de centro urbano. Uno de los sitios colindantes es calle, el otro colindante es una hilera de apartamentos y el resto es la propiedad del mismo promotor donde se desarrolló el proyecto de Pro-Llantas. El uso actual de la tierra en los sitios colindantes es habitacional, comercial y uso público (la calle).

Se desarrolló una encuesta debidamente preparada con antelación al momento de aplicación de la misma, para conocer la opinión de la gente en torno al desarrollo del proyecto. Esta encuesta y demás actividades del Plan de Participación Ciudadana, fueron realizadas durante el período comprendido del sábado 25 al lunes 27 de mayo de 2019, la misma se realizó a 13 personas la cual arrojo los siguientes resultados:

El 77% de las personas encuestadas tenían conocimiento del proyecto.

El 100%, de las personas encuestadas están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

En cuanto a los problemas ambientales que afectan a la comunidad tenemos que el 15%, considera la tala, el 15%, el ruido, el 31 %, la basura, el 31%, los olores y el 8%, las aguas residuales.

Se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la siguiente información aclaratoria, mediante Nota DRHE-1504-2019, del 18 de Septiembre de 2019 (ver foja 10 del expediente administrativo correspondiente):

1. En el Punto 3. **Introducción** del EsIA, subpunto 3.2 **Categorización** (página 8), se indican artículos del Decreto Ejecutivo N° 155 del 05 de Agosto de 2011, y del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009, que no guardan relación con la Categorización de los Estudios de Impacto

Ambiental, por lo que debe indicar el artículo del Decreto Ejecutivo 123 que guarda relación con el tema señalado.

2. Al momento de la inspección y fuera del polígono a desarrollar; específicamente en la parte posterior de los proyectos aprobados anteriormente denominados: PRO LLANTAS Y REMODELACION DE ESTRUCTURA EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE NUEVOS LOCALES, se observó la construcción de una oficina y una galera abierta, la cual posee en el interior elevadores para vehículos, dicha actividad se encuentra fuera del alcance de los estudios anteriormente presentados y del estudio que se encuentra en evaluación. Por lo anteriormente descrito debe:
 - a. Indicar cuál es el objetivo de esta galera?
 - b. Presentar coordenadas del polígono donde se ubica la galera?
 - c. Definir qué tipo de uso se le dará a la galera respectiva? debido a que la misma se encuentra fuera del alcance de los estudios presentados.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes de las respuestas a la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

La galera se utilizará como taller de mantenimiento (cambio de aceites/lubricantes; cambio de llantas; instalación de rines; cambio de filtros de aceite, gasolina, diésel, aire; alineamiento de dirección, mecánica menor; instalación de accesorios; balance de ruedas/llantas, entre otros), para vehículos y se instaló el equipo correspondiente. Inicialmente se pensó construir solo el techo y piso de concreto, posteriormente se agregó la oficina, una parte de la cual está debajo del techo de la galera y la mayor parte fuera de éste. Por el tipo de actividad que se desarrollará en el taller y los residuos que se generan de esta, estamos conscientes que debemos de cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007, la cual dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional. Es importante destacar que en uno de los locales del primer EsIA presentado, existe la venta de accesorios, llantas, rines, entre otros, razón por la cual se decidió construir la galera y oficina para brindar el servicio de instalación de lo que se vende, principalmente. Esta infraestructura tiene comunicación directa con el local comercial donde se venden estos accesorios y partes de automóviles.

Luego de evaluada y analizada la primera información aclaratoria suministrada por el promotor, se le solicitó al mismo, por segunda vez, presentar información aclaratoria mediante la Nota **DRHE-1630-2019** del 02 de Octubre de 2019 (ver foja 11 del expediente administrativo correspondiente):

1. Segundo respuesta del punto N°2, referente a la primera solicitud de información aclaratoria, le solicitamos: ¿Indicar si la **GALERA Y LA OFICINA** con dimensiones de 6 metros de ancho por 18 metros de largo, con un área de 108 metros cuadrados aproximados, se encuentran dentro del alcance del **EsIA** del proyecto **PRO LLANTAS 2**,

Producto de la segunda información aclaratoria, destacamos algunos puntos importantes de las respuestas facilitadas por el promotor:

En respuesta a la nota **DRHE-1630-2019**, del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **PRO LLANTAS 2**, a desarrollarse en el corregimiento cabecera, Distrito de Chitré, provincia de Herrera, le aclaro que la galera y la oficina con dimensiones de 6 metros de ancho por 18 metros de largo. Con un área de 108 metros cuadrados aproximadamente **si se encuentran dentro del alcance de EsIA**, Categoría I, del proyecto **PRO LLANTAS 2**.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y Habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. este informe deberá acogerse a lo que establece el Decreto Ejecutivo N° 36 del 03 de Junio de 2019, el cual modifica el decreto Ejecutivo 123 del 14 de Agosto de 2009.
- c. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.

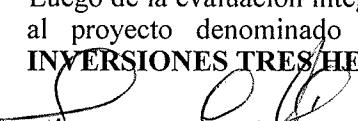
- d. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019
- f. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- g. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- h. El promotor del proyecto deberá mantener la vía adyacente sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
- i. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
3. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No.36 del 03 de Junio de 2019.
- Luego de la evaluación integral se recomienda APROBAR el EsIA Categoría I correspondiente al proyecto denominado “PRO LLANTAS 2”, presentado por el promotor GRUPO INVERSIONES TRES HERMANOS, S.A.


ING. FRANCISCO CORTES
Técnico Evaluador




LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Refrendado por:


LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE –
HERRERA

AQ/LP/fc

